

Año 34 N° 327 / 24 de mayo de 2023



Boletín Oficial

- Convenio Específico N° 137 suscripto entre la Fundación Florencio Pérez y esta Universidad
- Convenio de Pasantías suscripto entre la Empresa Nueve de Julio S.A.T. y esta Universidad
- Convenio de Licencia suscripto entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), Magnolia Nanotech S.A. y esta Universidad
- Convenio suscripto entre la Sindicatura General de la Nación y esta Universidad
- Convenio de Pasantías suscripto entre Pucolco S.A. y esta Universidad
- Convenio Específico entre el Club Astillero Río Santiago y esta Universidad
- Convenio Específico entre el Centro de Fomento Social y Deportivo José Hernández y esta Universidad
- Convenio Específico entre la Cooperativa De Obras, Agua Potable y Otros Servicios Públicos De Lisandro Olmos Limitada y esta Universidad
- Convenio Específico entre el Centro Fomento Villa Elvira y esta Universidad
- Convenio Específico entre la Asociación Civil Otros Caminos son Posibles y esta Universidad



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

CONVENIO ESPECÍFICO N° 137 ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA FUNDACIÓN FLORENCIO PEREZ

De una parte, **La Fundación Florencio Pérez**, en adelante "LA FUNDACIÓN" con domicilio en Diagonal 80 N° 847 de La Plata, representada en este acto por el Sr. Raúl Eduardo Kraiselburd y **La Universidad Nacional de La Plata**, en adelante "LA UNIVERSIDAD", creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional, Doc Andrea Mariana Varela, y en calidad de responsable natural del presente convenio su Secretario General Prof. Patricio Lorente convienen:

EXPONEN -----

Que en virtud del convenio marco suscripto por las partes, actualmente vigente, acuerdan suscribir este convenio específico, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan la implementación de un **(1) curso de Instalación, Reparación y Mantenimiento de Equipos de Aire Acondicionado y Refrigeración, Nivel I** en el marco de la Escuela Universitaria de Oficios. -----

SEGUNDA: Los representantes designados por las partes acuerdan desarrollar el programa 2023 atendiendo a lo pautado en la Nota N° NO-2020-90970170-APN-DNG#ME aprobada por la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación de la Nación.

El/la Instalador/a y Montador/a de Equipos de Aire Acondicionado y Refrigeración estará capacitado/a para asistir en los procesos de pre-instalación, instalación y desmontaje de los

diferentes equipos de frío y frío-calor, que existen en el mercado para las distintas unidades

habitacionales. Estará en condiciones de realizar la estiba, traslado y clasificación de equipos, realizar la limpieza de herramientas, máquinas y de la obra en general, y de auxiliar de acuerdo a los requerimientos de sus superiores, en los procesos de pre instalación, instalación y desmontaje de equipos; aplicando en todos los casos las pautas de seguridad e higiene vigentes, indicados por quien supervisa su actividad. Este profesional requiere supervisión en todas las tareas que realiza. Tiene responsabilidad limitada respecto a la utilización de insumos, máquinas, herramientas e información



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

queridos en las operaciones que realiza. Siempre reporta a superiores y se remite a ellos para solicitar instrucciones. El/la egresado/a podrá desempeñarse como ayudante de un matriculado en la instalación y realizar acciones de reparación y mantenimiento trabajando bajo órdenes o como cuentapropista.

LA UNIVERSIDAD aportará equipo técnico capacitado para ejecutar las acciones previstas en el presente protocolo.

LA UNIVERSIDAD propone el Club Chacarita Platense Basquet, ubicado en calle 30 entre 74 y 75, Altos de San Lorenzo, La Plata, quien aportará las instalaciones y aulas para las clases teórica-prácticas.

TERCERA: La FUNDACIÓN se compromete a financiar las acciones de formación del curso cuyo valor asciende a PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$759.000) a la UNIVERSIDAD con los fondos remanentes correspondientes a los convenios 131, 132 (dos cursos) y 134 del año 2022 de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (1.836.662,83) devenido del convenio 136 del corriente año el saldo de VEINTIÚN MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (21.162,83), por lo que para completar el resto del presupuesto del valor total del curso del presente convenio (\$759.000) restan por parte de la FUNDACIÓN (\$ 737.837,17), por lo que el presente convenio se planificará de acuerdo a este monto en base a una matrícula estimada de 20 estudiantes.

El pago se realizará según el siguiente detalle:

La primera cuota, a los CINCO (5) días hábiles de firmado el presente protocolo, por el 50% del total comprometido, siendo este equivalente a un monto de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 368.918,58).

La segunda cuota, dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles del mes de junio, por el 25 % del total comprometido, siendo este equivalente a un monto de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 184.459,29).

La tercera y última cuota, dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles del mes de Septiembre, por el 25 % del total comprometido, siendo este equivalente a un monto de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

NUEVE CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 184.459,29).

La suma estipulada contempla el porcentaje establecido por la Ordenanza 219/91 de la Universidad Nacional de La Plata.

Las PARTES están en un todo de acuerdo que las herramientas que se compren con el subsidio entregado por LA FUNDACIÓN, según presupuesto adjunto, serán entregados a los alumnos que culminen el ciclo para así poder contar con un equipamiento básico para comenzar su trayecto laboral.

En el caso que la matrícula sea diferente a la estipulada (20) alumnos, la cuota segunda se ajustará al cupo real del curso.

Todos los pagos que la FUNDACIÓN deba realizar serán efectuados mediante transferencia bancaria a la cuenta (CBU N° 01100303-20000161926272) U.N.L.P. 70/819 - ADM. DE PRESIDENCIA – R.P, declarada por la UNIVERSIDAD. La correspondiente constancia de depósito servirá como suficiente recibo de pago. -----

CUARTA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el Director de la Escuela Universitaria de Oficios – UNLP D.I Sergio Serrichio -----

QUINTA Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

SEXTA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -

SÉPTIMA: El presente convenio tendrá una duración de 10 meses a partir de la firma. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias -----

En prueba de conformidad se expiden cuatro ejemplares a un mismo tenor y efecto. ----

Sr. Raúl Eduardo Kraiselburd
Pte. Fundación Florencio Pérez

Dra. ANDREA VARELA
Vicepresidenta
Área Institucional
Universidad Nacional de La Plata

Doc. Andrea Mariana Varela
Vicepresidente Institucional UNLP

Prof. Patricio Lorente
Sec. General - UNLP



Anexo I

Aire Acondicionado	Ítem	Detalle	Valor Unitario	Cantidad	Meses	Total
5 meses	1	Tutores	32000	1	5	\$ 160.000,00
2 clases semanales	2	Docente	37500	1	5	\$ 187.500,00
Alumnos 20	3	Limpieza	6000	1	10	\$ 60.000,00
	4	Seguros	2000	20	10	\$ 20.000,00
	5	Insumos/m aq/herrami entas	180000	1	1	\$ 180.000,00
	6	Art librería	16500	1	1	\$ 16.500,00
	7	SUBE	550	20	10	\$ 110.000,00
	8	Gastos operativos	25000	1	1	\$ 25.000,00
	TOTAL					\$ 759.000,00

CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y EMPRESA NUEVE DE JULIO S.A.T.

PASANTÍAS DE ALUMNOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional Dra. Andrea VARELA, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de ingeniería representada por su decano Dr. Ing. Marcos Actis y Empresa Nueve de Julio S.A.T en adelante LA EMPRESA, representada por su Presidente Walter Alfredo Mastropietro, con domicilio en Av.31 N° 1889 – Jose Hernandez de la ciudad de La Plata, acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la Ordenanza N° 295/18 de la UNLP, la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de LA FACULTAD DE INGENIERIA realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura. -----

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de LA EMPRESA, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de LA EMPRESA y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años y será renovado por acuerdo expreso entre las partes. -----

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA FACULTAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA



EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio. -----

QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales. -----

SEXTA: En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía. -----

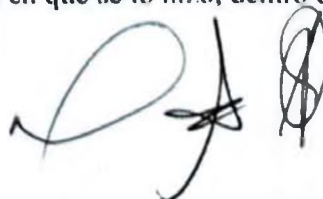
SEPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto. -----

OCTAVA: La FACULTAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos. -----

NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, confidencialidad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA. -----

La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder. -----

DECIMA: LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los



QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo, se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA. -----

DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley nº 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Facultad. -----

DÉCIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación. -----

DECIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA. En el caso que el aporte del pasante haya sido de relevancia y contribuido con la innovación, la Empresa deberá reconocer una remuneración suplementaria. -----

En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y LA EMPRESA. En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, y que los aportes del mismo hayan sido fundamentales para la innovación, los resultados de propiedad intelectual se determinaran, de acuerdo a los aportes de cada una de las partes, en un acuerdo específico entre la Universidad y la Empresa, con fecha anterior al registro.-----

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En

éste último caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos. -----

DECIMA CUARTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

DECIMA QUINTA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, ANDRÉS MARTINEZ DEL PEZZO, CUIT N°20-26363751-9-----

DECIMA SEXTA: Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía. -----

DÉCIMA SÉPTIMA: Ambas partes acuerdan que, por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. -----

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 22 días del mes de abril... de 2023.-

Dra. ANDREA VARELA
Vicepresidenta
Área Institucional
Universidad Nacional de La Plata

Dra. Andrea VARELA

Vicepresidenta Institucional

Universidad Nacional de La Plata



Dr. Ing. Marcos Actis

Decano

Facultad de Ingeniería



Walter A. Mastropietro

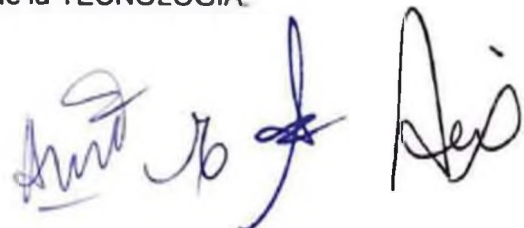
Presidente de Empresa Nueve de Julio SAT

CONVENIO DE LICENCIA

Entre el **CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET)**, con domicilio legal en Godoy Cruz 2290, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidenta Dra. Ana María Franchi y **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP)**, creada por Ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 N° 776 de La Plata, Bs. As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional, Dra. Andrea Varela y en calidad de responsables naturales del presente convenio, el Dr. Mauricio Federico Erben, en su carácter de Decano de la Facultad de Ciencias Exactas, en adelante los "LICENCIANTES", por una parte; y la empresa **MAGNOLIA NANOTECH SA**, CUIT 30-71761917-6 con domicilio legal en Calle 8 N°78, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente, Juan Ignacio Martín ANTONUCCI, en adelante la "LICENCIATARIA", por la otra; y todas denominadas en conjunto como las "PARTES" e individualmente la "PARTE".

EXPONEN:

- I) Que el CONICET es el principal organismo de la República Argentina dedicado a la promoción de la Ciencia y la Tecnología. Su actividad se desarrolla en cuatro grandes áreas dentro de las cuales se encuentra la de Salud.
- II) Que la UNLP junto a CONICET conforman el Instituto de Física de La Plata (IFLP) y el Centro Regional de Estudios Genómicos (CREG).
- III) Que MAGNOLIA NANOTECH SA es una empresa dedicada a la fabricación, elaboración, y comercialización de productos médicos y productos para diagnóstico de uso in vitro; manufactura, exportación, importación, explotación y distribución de esos tipos de insumos, instrumentales, accesorios, productos químicos en general, metales y metaloides destinados para el uso en laboratorios; actividad de diagnóstico y de investigación científica. En virtud de esto, la Empresa de base Tecnológica "MAGNOLIA NANOTECH SA" ha sido aprobada por parte del CONICET por Resolución del Directorio, RESOL-2022-1223-APN-DIR#CONICET en el marco del expediente administrativo EX - 2022-63165807- -APN-GVT#CONICET.
- IV) Que los LICENCIANTES son titulares de la TECNOLOGÍA.



V) Que la TECNOLOGÍA objeto del presente Convenio ha sido desarrollada en el período transcurrido entre el 1/7/20 y el 31/1/21 por: Claudia E. Rodríguez Torres, Víctor Romanowski, Sheila Ons, Pedro Mendoza Zélis, Matías Luis Pidre, Gabriel Lavorato, María Elisa Liliana de Sousa, Luciana Juncal, María Leticia Ferrelli, Natalia Capriotti, María Florencia López, Leslie C. Amorós Morales, Lucila Traverso, Odin Vázquez Robaina, Rolando Cristian Rodrigo Lillo, Carolina Vericat, Alejandra Fabiana Cabrera, Patricia L. Schilardi, Mariano Hernán Fonticelli, Mariano Volonté y Stewart Silvana (en adelante y en conjunto los "INVESTIGADORES RESPONSABLES").

VI) Que la LICENCIATARIA se encuentra interesada en la EXPLOTACIÓN comercial de la TECNOLOGÍA licenciada (como se define más abajo) por sí o por terceros.

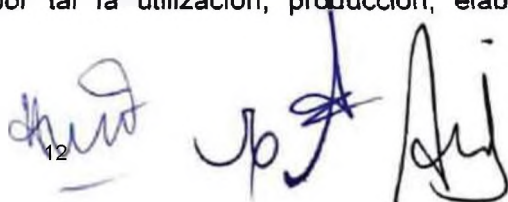
En consecuencia, las PARTES ACUERDAN celebrar el presente Convenio de Licencia (en adelante la "LICENCIA"), que se regirá según las siguientes cláusulas y condiciones:

DEFINICIONES

- 1) **CAMPO DE APLICACIÓN:** Para las TECNOLOGÍAS 1 y 2: Salud Humana.
- 2) **TECNOLOGÍA:** - 1. Know-how para la elaboración y producción de un kit de extracción de ácidos nucleicos a base de nanopartículas magnéticas y buffer de lisis; 2. Método de obtención de micropartículas basadas en nanopartículas magnéticas de óxido de hierro recubiertas con sílice para purificación de ácidos nucleicos.

La TECNOLOGÍA incluye cualquier PRODUCTO o SERVICIO que haga uso de o sea fabricado mediante o comprenda la TECNOLOGÍA descrita, de forma parcial o total. La TECNOLOGÍA incluye a su vez cualquier derecho de propiedad intelectual pendiente o concedido, relacionado con la TECNOLOGÍA.

- 3) **PRODUCTO/SERVICIO:** serán aquellos PRODUCTOS desarrollados/explotados y los SERVICIOS prestados sobre la base de la TECNOLOGÍA por la LICENCIATARIA en el CAMPO DE APLICACIÓN.
- 4) **ALCANCE DE LA LICENCIA:** a) No Exclusiva para la EXPLOTACIÓN de la TECNOLOGÍA 1 en el CAMPO DE APLICACIÓN correspondiente y en el TERRITORIO, b) Exclusiva para la EXPLOTACIÓN de la TECNOLOGÍA 2 en el CAMPO DE APLICACIÓN correspondiente y en el TERRITORIO.
- 5) **EXPLOTACIÓN:** se entiende por tal la utilización, producción, elaboración,



fabricación, fraccionamiento, ofrecimiento para la venta, importación, exportación o cualquier tipo de EXPLOTACIÓN comercial que la LICENCIATARIA realice con los PRODUCTOS.

6) DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: significa todos los derechos de propiedad intelectual (inclusive derechos sobre software informático), derechos de diseño, nombres de dominio, marcas comerciales, marcas de servicio, logos o afines, know-how, fórmulas y procesos secretos y otros conocimientos e información de propiedad exclusiva, derechos que protejan el fondo de comercio y la reputación, derechos sobre bases de datos, patentes, patentes provisionales, modelos de utilidad y solicitudes a dicho fin, inclusive toda división, continuación, continuación parcial, re-evaluación, renovación y reemisión de los mismos, estén o no registrados, inclusive solicitudes de registro de dichos derechos de propiedad intelectual, y formas de protección de índole similar a cualquiera de las expuestas anteriormente o con efectos equivalentes en cualquier lugar del mundo.

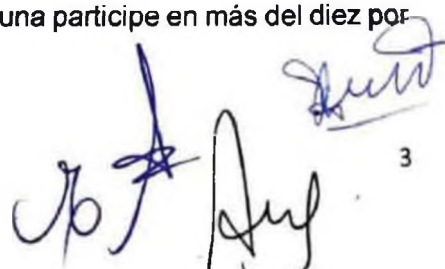
7) NUEVOS DESARROLLOS: Todo perfeccionamiento y/o mejora de la TECNOLOGÍA, realizado en virtud de la presente licencia.

8) TERRITORIO: Latinoamérica.

9) INGRESOS NETOS: significará los ingresos que perciba la LICENCIATARIA y/o sus controladas, vinculadas, sucursales o filiales, provenientes de la comercialización de la TECNOLOGÍA y/o de los PRODUCTOS que contengan o incluyan la TECNOLOGÍA y/o SERVICIOS que se valgan de la TECNOLOGÍA, descontando únicamente los impuestos directos sobre la TECNOLOGÍA tales como el Impuesto al Valor Agregado (IVA) o el impuesto que lo reemplace.

10) SOCIEDADES VINCULADAS/CONTROLADAS: se consideran sociedades controladas aquellas en que otra sociedad, en forma directa o por intermedio de otra sociedad a su vez controlada:

- Posea participación, por cualquier título, que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas ordinarias.
- Ejercer una influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas, o por los especiales vínculos existentes entre las sociedades.
- Se consideran sociedades vinculadas cuando una participe en más del diez por ciento del capital de la otra.



- La sociedad que participe en más del veinticinco por ciento del capital de la otra, deberá comunicárselo a fin de que su próxima asamblea ordinaria tome conocimiento del hecho.

11) ESFUERZO COMERCIAL SUFICIENTE: diligencia debida de un buen hombre de negocios.

12) TERCERO/S: significa en el singular o plural una o más persona/s física/s o jurídica/s y/o instituciones distintas a las PARTES y que no sean empresas vinculadas –directa o indirectamente- con los accionistas de la LICENCIATARIA.

13) PERSONA ELEGIBLE: Significa una persona humana, empresa o persona jurídica que: (i) no sea parte en un reclamo o procedimiento judicial contra los LICENCIANTES, el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipios, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o cualquier departamento centralizado o descentralizado del Gobierno argentino, empresa oficial o empresa de propiedad del Estado Nacional; (ii) su participación no esté prohibida por un gobierno o agencia de gobierno de ningún país con respecto a asuntos de salud o farmacéuticos que incluyen, entre otros, contratos de adquisición de los países de asistencia sanitaria, productos farmacéuticos o dispositivos médicos; (iii) no estén acusadas de cometer un acto ilícito en una investigación de una autoridad competente, ni condenadas por un tribunal de jurisdicción competente, bajo ninguna ley vigente contra la corrupción o el soborno, incluidos, entre otros, el Código Penal de la Nación, la Convención Interamericana contra la Corrupción, y cualquier otra ley aplicable contra el soborno, ley contra la corrupción, ley sobre conflicto de intereses o cualquier otra ley, regla o regulación de propósito y alcance similar; y (iv) cumplan con todas las leyes aplicables en la materia en la que se desempeñen, tengan en regla todos los permisos y autorizaciones de terceros necesarios, y tengan suficiente experiencia, formación técnica y solvencia para llevar adelante el negocio en cuestión.

PRIMERA: OBJETO. ALCANCE.

1.1. Los LICENCIANTES otorgan a la LICENCIATARIA una LICENCIA NO EXCLUSIVA para la EXPLOTACIÓN de la TECNOLOGÍA 1 en el CAMPO DE APLICACIÓN correspondiente y en el TERRITORIO.

1.2. Los LICENCIANTES otorgan a la LICENCIATARIA una LICENCIA EXCLUSIVA para la EXPLOTACIÓN de la TECNOLOGÍA 2 en el CAMPO DE APLICACIÓN



correspondiente y en el TERRITORIO. Las PARTES acuerdan que la LICENCIATARIA tendrá un derecho de primera opción frente a TERCEROS para obtener una ampliación del TERRITORIO de la LICENCIA EXCLUSIVA sobre la TECNOLOGÍA 2 en el CAMPO DE APLICACIÓN correspondiente.

1.3. Los LICENCIANTES, en su carácter de propietarios y titulares de la TECNOLOGÍA, se reservan el uso de la TECNOLOGÍA con fines académicos y de investigación conforme a la legislación aplicable en la materia y de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Décimo Tercera.

SEGUNDA: REPRESENTANTES TÉCNICOS Y AD-HOC.

Con el fin de establecer canales permanentes y fluidos de comunicación, para el cumplimiento del objeto del presente contrato, las PARTES designan representantes técnicos:

Por CONICET: Dr. Pedro Mendoza Zélis, pmendoza@fisica.unlp.edu.ar;

Por UNLP: Dr. Pedro Mendoza Zélis, pmendoza@fisica.unlp.edu.ar; Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la ordenanza 295/18 UNLP

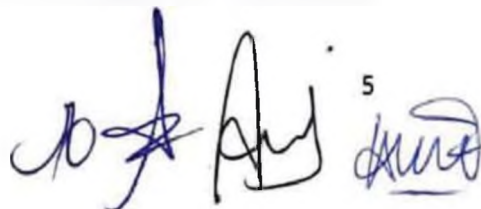
Por MAGNOLIA NANOTECH SA: Ing. Juan Ignacio Martín Antonucci, iantonucci@healight.com.ar.

TERCERA: PRECIO - FORMA DE PAGO.

En contraprestación del otorgamiento de la LICENCIA de la TECNOLOGÍA, la Empresa deberá abonar:

3.1. Mantenimiento: En concepto de mantenimiento anual de la LICENCIA, la suma de dólares estadounidenses billetes un mil (U\$S1000). Dicho pago deberá efectivizarse si cumplido el plazo establecido en el HITO 3, la LICENCIATARIA no lograra iniciar la comercialización de los PRODUCTOS y hasta tanto el monto a abonar por regalías que se obtengan por la comercialización de la TECNOLOGÍA 1 o 2 exceda dicho importe.

3.2. Regalías sobre TECNOLOGÍA 1. La LICENCIATARIA o bien sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas, sucursales o filiales, según corresponda, deberán abonar una regalía del 2,5% a los LICENCIANTES sobre los INGRESOS



NETOS que se obtengan por la comercialización de la TECNOLOGÍA 1 en el CAMPO DE APLICACIÓN.

Regalías sobre TECNOLOGÍA 2. La LICENCIATARIA o bien sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas, sucursales o filiales, según corresponda, deberán abonar una regalía del 1,5% a los LICENCIANTES sobre los INGRESOS NETOS que se obtengan por la comercialización de la TECNOLOGÍA 2 en el CAMPO DE APLICACIÓN.

3.3. Pagos por sublicencias. En el caso de que se otorgue una sublicencia a TERCEROS, la LICENCIATARIA deberá abonar el 50% de la regalía acordada entre la LICENCIATARIA y el/los TERCEROS, la cual no podrá ser inferior a las regalías acordadas en las Cláusulas 3.2 según la TECNOLOGÍA de que se trate. En estos casos, la LICENCIATARIA deberá remitir a los LICENCIANTES, copia de los contratos suscritos entre ella y los TERCEROS sublicenciatarios.

3.4. Modalidad: Todos los pagos deberán hacerse en la misma moneda en la que la LICENCIATARIA hubiere percibido los INGRESOS NETOS o bien en la cantidad de pesos equivalentes según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el dólar estadounidense billete, tipo de cambio vendedor, vigente del día inmediato anterior a la fecha de pago. Se realizarán semestralmente, en los meses de junio y diciembre de cada año, previa presentación de la declaración jurada de los INGRESOS NETOS del semestre inmediato anterior por parte de la LICENCIATARIA; a los treinta (30) días corridos de la emisión de la correspondiente factura.

3.5. Obligación de pago. La obligación de abonar regalías subsistirá mientras existan PRODUCTOS Y SERVICIOS por vender o bien vendidos sin cobrar, o elaborados durante la vigencia del plazo de vigencia del Convenio. El pago de las regalías a los LICENCIANTES se tornará exigible, de acuerdo a los términos del presente Convenio, cuando la LICENCIATARIA haya efectivamente cobrado del cliente el precio de venta de los PRODUCTOS y SERVICIOS.

CUARTA: UNIDADES DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA: UVT.

Los LICENCIANTES encomiendan la administración de los fondos en concepto de mantenimiento y de regalías a abonar por la LICENCIATARIA, a la Unidad de Vinculación Tecnológica: "Fundación de la Facultad de Ciencias Exactas de la UNLP", CUIT N° 30-64390899-5, con domicilio en Calle 47 y 115 s/n - La Plata- Buenos Aires,



la cual actuará como Unidad de Vinculación Tecnológica en virtud de la Resolución N° 2014/11 del CONICET.

En tal sentido, la UVT emitirá la factura en PESOS ARGENTINOS conforme a lo dispuesto en el presente Convenio. La UVT posteriormente distribuirá los fondos de acuerdo a la cotitularidad de la TECNOLOGÍA licenciada y de la siguiente manera:

- a) 50% de los fondos serán distribuidos entre los investigadores identificados como los inventores de la TECNOLOGÍA.
- b) Un 5 % de los fondos será para la UVT designada en concepto de Administración de los fondos.
- c) El 45 % restante se dividirá en partes iguales entre CONICET y UNLP, de acuerdo a la Política de Propiedad intelectual de cada una de las Instituciones.

Los importes que se paguen en DÓLARES, serán convertidos en PESOS ARGENTINOS, según la cotización publicada por el Banco de la Nación Argentina, billete tipo vendedor del día inmediato anterior a la fecha de pago. El pago se realizará previa presentación de la factura correspondiente.

Oportunamente, la Unidad de Vinculación Tecnológica deberá transferir los fondos correspondientes a cada uno de los LICENCIANTES en la proporción correspondiente a sus respectivas cuentas.

QUINTA: FALTA DE PAGO. INTERESES.

5.1. Interés moratorio por falta de pago: Los saldos impagos devengarán a favor de los LICENCIANTES, en partes iguales, un interés moratorio equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) mensual sobre las sumas adeudadas.

5.2. Interés punitivo por falta de pago. Los saldos impagos devengarán a favor de los LICENCIANTES, en partes iguales, un interés punitivo equivalente al dos por ciento (2%) mensual sobre las sumas adeudadas.

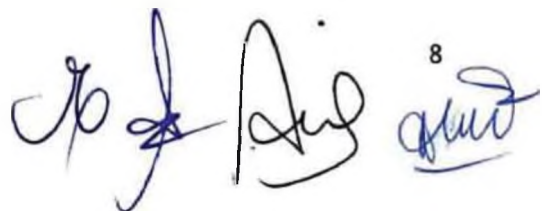
5.3. Vencimiento. Las Regalías se considerarán vencidas y pagaderas dentro de los treinta (30) días a contar desde el final de los meses de junio y diciembre, en relación con las ventas de PRODUCTOS realizadas en el periodo de seis (6) meses que finaliza, el último día hábil de junio o diciembre.



SEXTA: CONTABILIDAD. AUDITORIAS.

6.1 La LICENCIATARIA llevará libros y registros precisos que consignen todos los PRODUCTOS. Los libros y los registros deberán conservarse por lo menos durante cinco (5) años a partir de la fecha del pago de las regalías correspondientes. La LICENCIATARIA mantendrá en su domicilio social registros completos y precisos de las ventas de los PRODUCTOS en cada país, y exigirá que sus empresas afiliadas y sublicenciatarias hagan lo mismo, a fin de cumplir con las obligaciones contraídas en virtud de la LICENCIA.

6.2 Los LICENCIANTES se reservan el derecho de inspeccionar las cuentas y los registros contables de la LICENCIATARIA o de encargar a un tercero dicha inspección, a cuyo fin tendrán pleno acceso a todos los datos de la LICENCIATARIA, a los sistemas de cómputos y a toda información vinculada a los mismos. El derecho de inspeccionar de los LICENCIANTES, podrá ser ejercido con una frecuencia máxima de dos (2) veces por año y debiendo preavisar a la LICENCIATARIA por medio fehaciente con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles. Si la auditoría revelase una subvaluación en cualquier informe igual al tres por ciento (3%) o más, la LICENCIATARIA deberá reembolsar a los LICENCIANTES todos los gastos vinculados con la auditoría, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder. En virtud de ello, los LICENCIANTES podrán rescindir el presente Convenio y quedarán liberados de pleno derecho para disponer y otorgar licencias a terceros interesados. Dentro de los treinta (30) días hábiles a contar desde el final de cada semestre en el que correspondan abonar regalías, la LICENCIATARIA enviará a los LICENCIANTES un informe de avance del proyecto en el que revelará los INGRESOS NETOS por los PRODUCTOS realizadas en el semestre inmediato anterior y deberán contener, como mínimo, la siguiente información: Precio por unidad vendida dentro de dicho período, INGRESOS NETOS por PRODUCTOS y/o SERVICIOS en cada país, las deducciones utilizadas en el cálculo de dichos INGRESOS NETOS y el cálculo de las REGALÍAS. El informe deberá especificar el tipo de PRODUCTOS y/o SERVICIOS vendidos, la cantidad vendida de cada tipo de PRODUCTOS y/o SERVICIOS, y los INGRESOS NETOS totales con respecto a cada tipo de PRODUCTOS y/o SERVICIOS; o, en caso de sublicencias, los INGRESOS NETOS recibidos del sublicenciatario en relación con sus ventas de PRODUCTOS y/o SERVICIOS. Con el informe de la LICENCIATARIA, los LICENCIANTES, en caso de estar de acuerdo, emitirán la correspondiente factura. Los informes tendrán carácter



de declaración jurada.

Se adjunta como Anexo I modelo de informe que la LICENCIATARIA deberá respetar y mantener actualizado.

6.3 Los LICENCIANTES y/o quien éstos designen tendrán capacidad de auditar las ventas, stock y libros contables de la LICENCIATARIA y sus afiliadas, vinculadas, controladas, en relación a las operaciones de comercialización de PRODUCTOS que contengan la TECNOLOGÍA.

6.4 Mora automática: La falta de pago en tiempo y forma de los montos previstos en los apartados precedentes hará incurrir a la LICENCIATARIA en mora de pleno derecho, por el sólo vencimiento de los plazos y sin necesidad de preaviso ni intimación judicial y/o extrajudicial de ninguna naturaleza.

6.5 Causal de resolución: En caso de incumplimiento de la LICENCIATARIA de la obligación de pagar en tiempo y forma cualquier suma convenida en los términos de la presente cláusula, los LICENCIANTES tendrán la facultad resolver el presente Convenio, previa intimación por escrito a la LICENCIATARIA al cumplimiento en un plazo de treinta (30) días contados desde la notificación respectiva. No subsanado el incumplimiento dentro de dicho término, el presente Convenio quedará automáticamente resuelto sin que esto genere a favor de la LICENCIATARIA ningún derecho a indemnización y/o compensación.

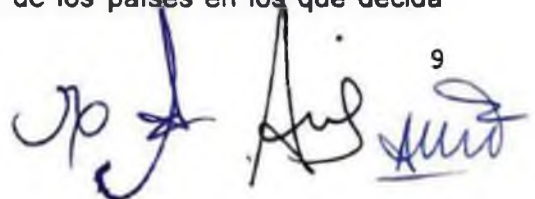
SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente por cuatro (4) años, con opción a prórroga si las PARTES lo convienen expresamente por escrito.

OCTAVA: HITOS DE CUMPLIMIENTO

La LICENCIATARIA estará obligada a cumplir con los siguientes hitos de desarrollo:
HITO 1: En el transcurso de los primeros seis (6) meses desde la firma del Convenio, deberá alcanzar la escala piloto de los PRODUCTOS desarrollados en base a la TECNOLOGÍA.

HITO 2: En el transcurso de los primeros dieciocho (18) meses de la suscripción de la LICENCIA deberá contar con la aprobación Regulatoria/Certificación y Registro de los PRODUCTOS ante los entes regulatorios, si así lo requiriera, según corresponda de acuerdo a la normativa vigente en al menos uno de los países en los que decida



explotar la TECNOLOGÍA 1 y 2. Asimismo, en dicho plazo deberá contar con la producción a escala industrial. La LICENCIATARIA será responsable de gestionar y obtener la aprobación de los PRODUCTOS a comercializar. Los LICENCIANTES colaborarán aportando los datos a su alcance que sea requerido por la autoridad regulatoria para que la LICENCIATARIA alcance el registro correspondiente. No constituirá supuesto de incumplimiento imputable a la LICENCIATARIA, si la falta de obtención de la aprobación de los PRODUCTOS a comercializar se debe a demoras del ente regulatorio que corresponda.

HITO 3: A los tres (3) meses de obtenida la aprobación Regulatoria/Certificación y Registro de los PRODUCTOS ante las autoridades competentes de alguno de los países en cuestión, la LICENCIATARIA deberá iniciar la comercialización de los PRODUCTOS en al menos un país del TERRITORIO. La producción/elaboración se realizará exclusivamente en territorio Argentino.

La LICENCIATARIA enviará notificaciones e informes de avance, conforme el Anexo I, a los LICENCIANTES en los siguientes HITOS:

Hito	Notificación	Informe de progreso requerido	Fecha límite para la notificación o el informe de progreso
HITO 1	SI	Si	Dentro de los 30 (treinta) días de cumplido el HITO 1
HITO 2	SI	NO	Dentro de los 30 (treinta) días de cumplido el HITO 2
HITO 3	Si (notificación de la primera venta comercial)	Si (informe cada 6 meses sobre los ingresos netos)	Dentro de los 30 (treinta) días a partir de la notificación de la primera venta comercial

NOVENA: CONDICIONES PARTICULARES.



9.1. El presente Convenio no implicará erogaciones de ninguna naturaleza a cargo de los LICENCIANTES.

9.2. El objetivo del CONICET, consiste en fomentar y financiar la investigación científica y tecnológica y las actividades de apoyo que apunten al avance científico y tecnológico en el país, al desarrollo de la economía nacional y al mejoramiento de la calidad de vida, considerando los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. Debido a estas responsabilidades y a la inversión pública en la investigación que culminó en los derechos de patentes y/o know-how a licenciar, los LICENCIANTES tendrán la facultad de requerir a la LICENCIATARIA toda documentación que acredite que el precio fijado para los PRODUCTOS licenciados resulte acorde para el mercado en el cual se inserta y que el mismo garantiza su acceso. Sin embargo, este párrafo no restringirá el derecho de la LICENCIATARIA a fijar el precio que estime corresponder de los PRODUCTOS para obtener una ganancia razonable por su venta o uso.

9.3. La LICENCIATARIA garantizará que los precios que se fijen para la venta de los PRODUCTOS al Estado Nacional Argentino, a las Provincias, Municipios, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, organismos y programas especiales públicos e instituciones de investigación científica públicas argentinas (en adelante el "ESTADO ARGENTINO"), sean inferiores a aquellos precios fijados para los PRODUCTOS que se comercialicen ya sea en el mercado local privado y/o a organismos internacionales. Los LICENCIANTES no garantizan la adquisición de los PRODUCTOS por parte del ESTADO ARGENTINO, sin perjuicio de ello, la LICENCIATARIA deberá garantizar la provisión de los PRODUCTOS de manera prioritaria al ESTADO ARGENTINO si así se lo solicitara.

DÉCIMA: FALTA DE EXPLOTACIÓN –OPCIÓN DE LICENCIA NO EXCLUSIVA.

10.1. Los LICENCIANTES podrán resolver el presente Convenio en los siguientes casos:

Si en el plazo de dieciocho (18) meses desde la suscripción del acuerdo la LICENCIATARIA no cuenta con la aprobación regulatoria de los PRODUCTOS que contengan la TECNOLOGÍA 1 y 2 en al menos un país del TERRITORIO por motivos imputables a la LICENCIATARIA, o



11

Si en el plazo de tres (3) meses desde la aprobación regulatoria la LICENCIATARIA no hubiera realizado la comercialización de los PRODUCTOS que contengan la TECNOLOGÍA 1 y 2 en al menos un país del TERRITORIO por motivos imputables a la LICENCIATARIA.

10.2. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, los LICENCIANTES en caso de considerarlo pertinente, podrán optar por otorgar una LICENCIA NO EXCLUSIVA sobre la TECNOLOGÍA 2 en caso que la LICENCIATARIA incumpla con el HITO 2 o el HITO 3 del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN – EFECTOS DE LA EXTINCIÓN

11.1. **Resolución:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente Convenio de Licencia por cualquiera de las PARTES, faculta a la PARTE cumplidora a exigir su cumplimiento, previa intimación fehaciente por el plazo de treinta (30) días, sin perjuicio de los plazos especiales dispuestos en el apartado siguiente.

11.2. **Resolución por causas imputables a la LICENCIATARIA:** Los siguientes supuestos habilitarán la resolución del presente Convenio por parte de los LICENCIANTES:

- a) falta de cumplimiento en tiempo y forma de los Hitos de Desarrollo acordados;
- b) falta de cumplimiento en tiempo y forma de los Pagos acordados (incluye el Reintegro de Gastos de Propiedad Intelectual, si correspondiere);
- c) falta de EXPLOTACIÓN, según lo estipulado en la cláusula Décima del presente;
- d) si la LICENCIATARIA omitiese en dos (2) o más ocasiones diferentes dentro de cualquier período de doce (12) meses consecutivos presentar información o documentos requeridos por los LICENCIANTES, cuando correspondiese bajo este Convenio;
- e) si la LICENCIATARIA fuese declarada judicialmente en quiebra, se tornase insolvente, realizase cualquier acto confirmatorio de insolvencia o solicitase la apertura de un proceso concursal o procedimiento similar, o si una autoridad judicial nombrase un administrador (temporario o permanente) de su patrimonio o cualquier parte del mismo o a cualquier otra medida judicial nacional equivalente, o si se ordenase la ejecución de los bienes de la LICENCIATARIA y la misma no hubiese sido rechazada dentro de los treinta (30) días de iniciada;

 12

f) Si la LICENCIATARIA omitiese o se rehusase a efectuar pagos a los LICENCIANTES por cualquier suma adeudada, y no corrigiese dicha omisión o negativa dentro de los quince (15) días posteriores a la notificación de la mencionada omisión;

g) Si la LICENCIATARIA omitiese o se rehusase a cumplir cualquier otra disposición del presente Convenio, y no corrigiese dicha omisión dentro de los treinta (30) días hábiles de ser intimado.

11.3. En tales supuestos todos los derechos otorgados a la LICENCIATARIA en virtud del presente Convenio volverán inmediatamente a los LICENCIANTES y, si procede, todos los plazos y condiciones previstas en el presente Convenio caducarán y todas las obligaciones financieras de la LICENCIATARIA se considerarán vencidas y serán inmediatamente pagaderas con intereses a partir de la fecha en que se produjo la quiebra o se inició un procedimiento similar.

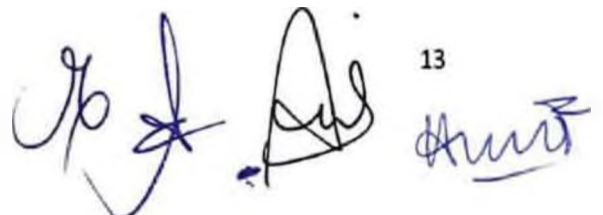
11.4. Extinción: En caso de extinción por cualquier causa del presente Convenio no imputable a los LICENCIANTES, todos los derechos otorgados a la LICENCIATARIA caducarán inmediatamente y volverán a los LICENCIANTES, sin que esto genere a favor de la LICENCIATARIA ningún derecho a indemnización y/o compensación, pudiendo los LICENCIANTES reclamar a la LICENCIATARIA los eventuales daños y perjuicios causados.

Los LICENCIANTES podrán también otorgar a terceros los derechos de la LICENCIATARIA y ésta dejará de utilizar de manera inmediata y permanente cualquier método, procedimiento o técnica asociada a la TECNOLOGÍA.

11.5. Asimismo, en tal caso la LICENCIATARIA reconoce el derecho de los LICENCIANTES a tomar contacto con sus sublicenciarios. Todas las obligaciones de la LICENCIATARIA que expresamente o por su naturaleza subsistan a la extinción o al vencimiento del presente Convenio continuarán teniendo plena vigencia y efecto con posterioridad a su vencimiento o extinción hasta que se satisfagan conforme lo pactado.

**DÉCIMA SEGUNDA: SUBLICENCIAMIENTO – SUBCONTRATACIÓN-
PROHIBICIÓN DE CESIÓN O TRANSFERENCIA A TERCEROS.**

12.1 Facultad de sublicenciamiento. La LICENCIATARIA podrá sublicenciar a terceros la EXPLOTACIÓN de la TECNOLOGÍA siempre y cuando:

13


a) El potencial sublicenciatario sea una PERSONA ELEGIBLE, según los términos establecidos en el presente;

b) Informe a los LICENCIANTES, el/los candidato/s a ser sublicenciatarios de la TECNOLOGÍA acompañando un informe respecto del mismo, el campo en el cual se utilizará y/o la aplicación que se dará a la TECNOLOGÍA, el mercado al que se pretende introducir la TECNOLOGÍA, y demás información que permita a los LICENCIANTES comprender las condiciones en las cuales el sublicenciatario explotará la TECNOLOGÍA;

c) La LICENCIATARIA entregue a los LICENCIANTES, una vez seleccionado el sublicenciatario, la versión final del acuerdo a suscribir entre la LICENCIATARIA y el sublicenciatario. En ningún caso el contrato de sublicencia podrá incluir la facultad del sublicenciatario de sublicenciar la TECNOLOGÍA a un TERCERO y/o de ceder su posición contractual, sin previa autorización de los LICENCIANTES;

12.2. Subcontratación: La LICENCIATARIA podrá subcontratar a terceros no vinculados, a su plena decisión, y a su cargo, en lo que respecta al pago de los servicios que aquellos presten, en cualquier hito de desarrollo y avance en el que se encuentre, sin que ello represente relación laboral alguna con los LICENCIANTES. En todos los casos, la LICENCIATARIA se mantendrá plenamente responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.


12.3. Prohibición de cesión. La LICENCIATARIA no podrá ceder ninguno de los derechos u obligaciones contraídos a partir del presente Convenio, ni total ni parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de los LICENCIANTES.

DÉCIMA TERCERA: UTILIZACIÓN DEL DESARROLLO POR PARTE DE LOS LICENCIANTES - PERFECCIONAMIENTOS Y MEJORAS.

13.1. Utilización del Desarrollo por parte de los LICENCIANTES: Los LICENCIANTES se reservan la facultad de empleo de las técnicas, *know-how* e invención relativas al desarrollo de la TECNOLOGÍA para fines de investigación, pudiendo continuar las investigaciones ligadas a la TECNOLOGÍA con fines científicos. Los LICENCIANTES cumplirán en todo momento con las obligaciones de confidencialidad previstas en la Cláusula Vigésimo Primera.

13.2. Perfeccionamientos y mejoras: En caso de perfeccionamiento o mejora

14



sustancial de la TECNOLOGÍA por parte de los LICENCIANTES, éstos deberán notificar dicha situación a la LICENCIATARIA en un plazo no mayor a treinta (30) días de ocurrida, quien tendrá el derecho a opción a utilizar la mejora, debiendo acordar los términos y condiciones en un acuerdo aparte a fin de acordar los términos y condiciones de la EXPLOTACIÓN económica de tales mejoras en un plazo no mayor a sesenta (60) días de haber sido notificada.

DECIMA CUARTA: DERECHO DE PREFERENCIA SOBRE NUEVOS DESARROLLOS.

Los nuevos desarrollos que contengan la TECNOLOGÍA serán de titularidad de las PARTES en proporción a los aportes inventivos que cada uno realice, lo cual se negociará oportunamente de buena fe y para cada caso en particular. Asimismo, oportunamente se acordarán las condiciones de EXPLOTACIÓN comercial de los nuevos desarrollos. De no haber interés comercial en los nuevos desarrollos por parte de la LICENCIATARIA los mismos podrán ser ofrecidos a terceros, para lo cual se establece un plazo de noventa (90) días para alcanzar un acuerdo entre las PARTES sobre tal EXPLOTACIÓN. Vencido dicho plazo, los LICENCIANTES quedarán libres para ofrecer los nuevos desarrollos de su titularidad a terceros.

DÉCIMA QUINTA: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA TECNOLOGÍA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

15.1 Todas las gestiones y presentaciones de solicitudes de derechos de propiedad intelectual y de marco regulatorio relacionada a la TECNOLOGÍA 1 y 2 estarán a cargo de los LICENCIANTES, siendo la LICENCIATARIA responsable de solventar todos los gastos relacionados a dichas gestiones, presentaciones y mantenimiento de dichas solicitudes desde la suscripción de la LICENCIA sobre la TECNOLOGÍA 2 en el TERRITORIO. A su vez, la LICENCIATARIA será responsable de solventar proporcionalmente junto con otras eventuales LICENCIATARIAS de la TECNOLOGÍA 1 los gastos relacionados a las gestiones, presentaciones y mantenimiento de las solicitudes de protección que eventualmente recaigan sobre la TECNOLOGÍA 1, desde la suscripción del presente Convenio. En caso de no existir otras LICENCIATARIAS, la Empresa Magnolia Nanotech S.A. deberá afrontar los gastos en

..  15 

su totalidad. A tal fin, y respecto a la TECNOLOGÍA 1 y 2, la LICENCIATARIA pondrá a disposición de la LICENCIANTE toda la información relacionada con dichas solicitudes, la LICENCIATARIA mantendrá debidamente informados a los LICENCIANTES sobre cualquier comunicación y/o documentación relacionada con la gestión de la Propiedad Intelectual y dará a los LICENCIANTES oportunidades previas razonables para opinar sobre dichas gestiones, en caso lo considere necesario. En caso que la LICENCIATARIA desee renunciar a abonar los gastos de tramitación, mantenimiento y defensa de los derechos de propiedad intelectual correspondientes a la TECNOLOGÍA 1 y 2, por cualquier causa que fuere, deberá preavisar dicha circunstancia a los LICENCIANTES con una antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días hábiles. En tal caso, la LICENCIATARIA perderá automáticamente y sin necesidad de notificación previa todos los derechos que pudieren corresponderle en virtud del presente contrato únicamente en el TERRITORIO del país o de los países en cuestión, y a partir de dicho momento los LICENCIANTES podrán ceder o licenciar en tales países la TECNOLOGIA y su eventual patente a terceros. En el caso que la TECNOLOGÍA o los Nuevos Desarrollos sean protegibles por cualquier Derecho de Propiedad Intelectual, la LICENCIATARIA deberá manifestar por escrito a los LICENCIANTES su intención de avanzar con las solicitudes correspondientes. Toda y cualquier solicitud relacionada con la TECNOLOGÍA y/o los Nuevos Desarrollos deberá presentarse a nombre de los LICENCIANTES únicamente, salvo que éstos manifiesten lo contrario por escrito.

DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD.

La LICENCIATARIA deberá mantener indemne a los LICENCIANTES, a sus directores, funcionarios, empleados y agentes, y los eximirá de toda responsabilidad y de cualquier daño, pérdida, costo o gasto, que se origine como consecuencia de cualquier demanda judicial o reclamación presentada por terceros contra los LICENCIANTES en relación con el incumplimiento de las obligaciones de la LICENCIATARIA estipuladas en el presente y/o con la EXPLOTACIÓN, el desarrollo, la fabricación, la promoción, la distribución, el uso, la evaluación y la venta u otra disposición del Desarrollo y de su/s PRODUCTOS/S resultante/s, incluida, sin limitación, cualquier reclamación explícita, implícita o estatutaria presentada con respecto a la eficacia, la seguridad o el uso de los PRODUCTOS, y las reclamaciones presentadas en relación con el etiquetado de los PRODUCTOS o de cualquier envase

 16

de los PRODUCTOS, siempre y cuando dicha demanda judicial o reclamación presentada por terceros surja de una sentencia firme y definitiva dictada por un tribunal competente, o de un acuerdo escrito con el reclamante que ponga fin a todo reclamo.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD.

17.1. Los LICENCIANTES no asumen ninguna responsabilidad frente a terceros respecto de las obligaciones contraídas por la LICENCIATARIA en el presente Convenio.

17.2. Serán responsabilidad de la LICENCIATARIA las garantías que eventualmente hubiere dado a terceros respecto a lo/s PRODUCTO/S y/o SERVICIO/S resultante/s de la EXPLOTACIÓN de la TECNOLOGÍA. Las PARTES reconocen la naturaleza experimental de la TECNOLOGÍA y que los LICENCIANTES no otorgan ninguna garantía expresa o implícita ni asegura la satisfacción ni resultado alguno.

17.3. Los LICENCIANTES no serán responsables en caso que la legislación de algún país impida o restrinja la existencia de licencias exclusivas.

17.4. La LICENCIATARIA asume los riesgos derivados de la EXPLOTACIÓN, y de todos los protocolos de investigación, ensayos clínicos y todo tipo de pruebas que lleve adelante en relación a la TECNOLOGÍA y sus eventuales PRODUCTOS derivados. Más aún, es exclusiva responsabilidad de la LICENCIATARIA establecer los ensayos, evaluaciones, certificaciones o aprobaciones regulatorias que sean necesarias para fabricar y comercializar la TECNOLOGÍA. En particular la LICENCIATARIA asume los riesgos relativos a los sistemas de producción, las materias primas y cualquier defecto de fabricación o control de calidad inadecuado.

17.5. Ningún incumplimiento del subcontratado podrá ser alegado por la LICENCIATARIA como justificativo para exonerarse de responsabilidad en casos de Falta de EXPLOTACIÓN.

17.6 Serán responsabilidad de la LICENCIATARIA todas las cargas fiscales que puedan recaer sobre la EXPLOTACIÓN.

17.7. Será responsabilidad exclusiva de las LICENCIANTES cualquier pago al que tuvieran derecho los INVESTIGADORES RESPONSABLES en virtud del presente Convenio y de acuerdo las correspondientes políticas de propiedad industrial y/o normativa aplicable a cada LICENCIANTE.

 17

DÉCIMA OCTAVA: DEFENSA DE LA TECNOLOGÍA. ACCIONES Y COSTOS. RÉGIMEN ANTE INFRACCIONES A PROPIEDAD INTELECTUAL.

18.1. Las PARTES se notificarán mutua y diligentemente acerca de cualquier reclamo, demanda o hecho justificante de acción judicial basados en cualquier intento por parte de un tercero de utilizar la TECNOLOGÍA o los eventuales derechos de propiedad intelectual que se deriven del mismo. Asimismo, se notificarán acerca de cualquier reclamo o demanda contra la LICENCIATARIA o los LICENCIANTES que se relacione con la TECNOLOGÍA o los eventuales derechos de propiedad intelectual que se deriven del mismo, dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la recepción de dicha notificación de acción, reclamo o demanda. Al recibir la notificación de una acción, reclamo o demanda contra la LICENCIATARIA en relación al desarrollo o los eventuales derechos de propiedad intelectual que se deriven del mismo, los LICENCIANTES tendrán el derecho pero no la obligación de ser parte en dicha acción.

18.2. Los gastos incurridos en la defensa de la TECNOLOGÍA 2 estarán a cargo de la LICENCIATARIA. Los gastos incurridos en la defensa de la TECNOLOGÍA 1 serán afrontados por la LICENCIATARIA en forma proporcional con todas las eventuales partes LICENCIATARIAS de dicha TECNOLOGÍA. En caso de no existir otras LICENCIATARIAS, la Empresa Magnolia Nanotech S.A. deberá afrontar dichos gastos en su totalidad.

18.3. En cualquier defensa o impulso de cualquier acción judicial relacionada con la TECNOLOGIA o los eventuales derechos de propiedad intelectual que se deriven del mismo iniciada por los LICENCIANTES, la LICENCIATARIA tendrá el deber de cooperar con éstos y realizar todas las acciones que estén a su razonable alcance para llevar adelante dicha defensa o impulso procesal.

18.4. Las sumas que eventualmente se recuperen en cualquier reclamo, demanda o hecho justificante de acción judicial basados en cualquier intento por parte de un tercero de utilizar la TECNOLOGÍA o los eventuales derechos de propiedad industrial que se deriven del mismo se distribuirán entre las PARTES conforme se acuerde oportunamente.

DÉCIMA NOVENA: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA. CONTRATISTA INDEPENDIENTE.

19.1. LAS PARTES reconocen y declaran que este contrato no refleja ningún tipo de

relación laboral entre las PARTES y sus respectivos empleados, aunque incidentalmente realicen actividades en común relacionadas con este contrato.

19.2. Asimismo, el presente Convenio no constituye a la LICENCIATARIA en mandatario, representante legal, empresario asociado, socio, parte de un *jointventure*, empleado o dependiente de los LICENCIANTES bajo ninguna circunstancia; y queda entendido entre las PARTES que la LICENCIATARIA será un contratista independiente y de ninguna manera está autorizado a suscribir ningún contrato, acuerdo o documento en representación o en nombre de los LICENCIANTES.

19.3. Durante el período de vigencia de la relación contractual, la LICENCIATARIA se mostrará ante el público como empresa independiente. Ello, sin perjuicio de la facultad de la LICENCIATARIA de informar a los terceros con quienes contrate la participación y titularidad de la TECNOLOGÍA en cabeza de los LICENCIANTES.


VIGÉSIMA: IMPUESTOS – TASAS – CONTRIBUCIONES.

Todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes de cualquier naturaleza ya sean internacionales, nacionales, provinciales o municipales, tanto presentes como futuros que graven la actividad de la LICENCIATARIA, como así también el Impuesto de Sellos correspondiente al presente instrumento contractual y a todos aquellos que se suscribieran en razón del mismo, serán a exclusivo cargo de la LICENCIATARIA.

VIGÉSIMA PRIMERA: INFORMACIÓN – CONFIDENCIALIDAD.

21.1. Las PARTES se mantendrán recíprocamente informadas respecto de todo lo que haga a la marcha y contingencias de objeto de este contrato, y en especial sobre todo hecho o situación de importancia que afecte el normal desarrollo del mismo, después de producido el hecho o situación o de haber tomado conocimiento de él si éste se hubiere originado en terceros.

21.2. La información y resultados intercambiados en virtud de este Contrato son confidenciales, estando alcanzados por las previsiones de la Ley 24.766. Las PARTES tienen la obligación de guardar estricta reserva no sólo de la "Información Confidencial", sino también de aquella que no haya sido divulgada públicamente y a la cual haya tenido acceso por razón de su actividad, posición o relación, sobre el

 19

desenvolvimiento o negocios de las PARTES, aun cuando este acceso a la información haya sido temporario o accidental, y deberán adoptar las medidas necesarias para que sus subordinados o terceros no accedan a la información reservada, así como denunciar cualquier hecho o circunstancia de los que pudiera presumirse una violación al deber de guardar reserva o a la utilización de la información, materiales, elementos o productos de éstas.

21.3. Las PARTES se obligan a no vender, intercambiar, ni transferir a terceros por cualquier medio, forma o título la Información Confidencial, así como a no publicar, editar ni divulgar en cualquier forma dicha información, en cualquier forma de reproducción, sin la previa y expresa autorización de la otra, y protegerán la "Información Confidencial" revelada, con el mismo cuidado y utilizando procedimientos y medidas de seguridad iguales o mayores a los que utiliza para proteger su propia información, previniendo el uso no autorizado y su divulgación. Cada una de las PARTES exigirá de su personal vinculado al desarrollo de la TECNOLOGÍA o que pudiera tener acceso a la documentación relacionada con ésta, compromisos escritos de confidencialidad.

21.4. No se considerará incumplido el deber de confidencialidad en los casos en que la información revelada (i) haya pasado al dominio público, (ii) haya sido revelada por un tercero ajeno a éste Contrato y/o (iii) deba ser revelada en virtud al requerimiento de autoridad competente.

21.5. El deber de confidencialidad continuará vigente por el plazo de cinco (5) años aún después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA: USO DE LOGOTIPOS INSTITUCIONALES Y MARCA.

La LICENCIATARIA no podrá utilizar los logos, marcas y/o emblemas de los LICENCIANTES sin previa autorización por escrito de cada uno de ellos. En dicho caso y respecto de los logos, marcas y/o emblemas de CONICET, la LICENCIATARIA deberá solicitar tal autorización mediante correo electrónico a las casillas de correo indicadas en la cláusula VIGÉSIMA OCTAVA del presente Convenio. En particular la UNLP no autoriza el uso de su logo. En el caso que la LICENCIATARIA desee hacer uso del logo de UNLP, deberá solicitarlo expresamente, y UNLP se expedirá por escrito al respecto.

De igual manera, la LICENCIATARIA no podrá utilizar los logos, nombres, marcas y/o

 20

emblemas de CONICET sin previa autorización por escrito. Sin perjuicio de lo expuesto, se acuerda que para el caso que la LICENCIATARIA tenga interés en utilizar alguna de las marcas de titularidad del CONICET, deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 794/15 del CONICET: "Instructivo de uso de marcas del CONICET".

VIGÉSIMA TERCERA: IMPOSIBILIDAD DE RENUNCIA.

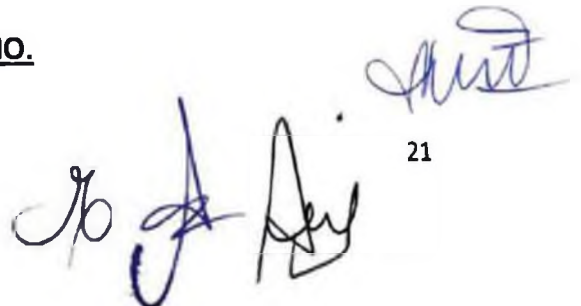
Ninguna omisión de las PARTES de ejercer cualquier facultad reservada a las mismas conforme al presente, o de insistir en el estricto cumplimiento por parte de su contraparte de cualquier obligación o condición establecida en el presente, y ninguna costumbre o práctica de las PARTES que se aparte de los términos del presente Convenio, constituirá una renuncia al derecho que tienen los LICENCIANTES o la LICENCIATARIA, según el caso, de exigir el cumplimiento estricto de los términos del presente. La dispensa por parte de los LICENCIANTES y/o de la LICENCIATARIA de cualquier incumplimiento de su contraparte no será vinculante a menos que sea por escrito y no afectará o lesionará el derecho de esa PARTE con respecto a cualquier incumplimiento posterior de la misma o diferente naturaleza. La aceptación posterior por parte de los LICENCIANTES de cualquier pago adeudado al mismo en virtud del presente no se considerará una dispensa de la LICENCIATARIA de cualquier infracción anterior por parte de los LICENCIANTES a cualquiera de los términos o condiciones del presente Convenio.

VIGÉSIMA CUARTA: DIVISIBILIDAD.

24.1. En el caso de que alguna o algunas de las cláusulas o del presente Convenio, o de sus apartados o incisos, pasen a ser inválidos, ilegales o inejecutables en virtud de alguna norma jurídica, o decisión de autoridad competente, se consideraran ineficaces en la medida que corresponda, pero en lo demás, conservará su validez.

24.2. En tal caso las PARTES acuerdan sustituir cláusulas, apartados o incisos afectados por otro u otros que tengan los efectos económicos más semejantes a los de los sustituidos.

VIGÉSIMA QUINTA: INTEGRIDAD DEL CONVENIO.

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature and a smaller one above it.

El presente Convenio constituye la totalidad de lo acordado entre las PARTES y sustituye y anula todas las negociaciones, tratativas, compromisos, declaraciones y contratos entre las PARTES anteriores a la celebración del presente con relación al asunto tratado en este instrumento.

VIGÉSIMA SEXTA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE.

La legislación aplicable al presente Convenio es la de la República Argentina. En caso de conflicto sobre la interpretación, alcance, ejecución o cualquier otro punto del presente Convenio, las PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal para la solución de controversias, haciendo expresa renuncia de cualquier otra que les pudiere corresponder.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: PUBLICIDAD.

Cada PARTE podrá dar a conocer la existencia del presente Convenio en sus respectivos sitios web institucionales, con posterioridad a su entrada en vigencia, la cual podrá incluir en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. En el caso de la Universidad Nacional de La Plata el enlace será en su portal institucional: <http://www.unlp.edu.ar>. En ningún caso se publicitará el contenido del presente Convenio ni las condiciones económicas del mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES

A todos los efectos legales, las notificaciones judiciales que deban cursarse a la UNLP, deberán ser remitidas a la calle 7 N° 776 entre 47 y 48, de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Para las comunicaciones y notificaciones no judiciales vinculadas con el desarrollo y aplicación del Convenio, se dirigen al Dr. Pedro Mendoza Zélis, pmendoza@fisica.unlp.edu.ar; cc: Dirección de Convenios UNLP, convenio@presi.unlp.edu.ar.

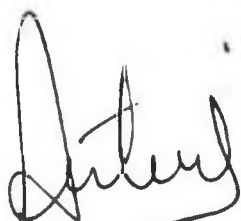


Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'Dr. Pedro Mendoza Zélis', with the number '22' written below it.

A todos los efectos legales, las notificaciones judiciales y comunicaciones no judiciales que deban cursarse a CONICET deberán dirigirse a: At. Gerencia de Vinculación Tecnológica, Godoy Cruz 2290, Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina; y electrónicamente a vinculacion@conicet.gov.ar; segconvenios@conicet.gov.ar.

A todos los efectos del presente Convenio, las demás PARTES constituyen domicilio en los enunciados en el encabezamiento del presente Convenio y/o en donde lo comuniquen fehacientemente en el futuro. Las comunicaciones se considerarán efectivamente cursadas y efectuadas cuando sean recibidas por el destinatario.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 2 días del mes de mayo de 2023



J. IGNACIO M. ANTONUCCI
Ingeniero Industrial
Mat. CPII N° 0005111
M.P. 55.594



Prof. Dr. MAURICIO F. ERBEN
Decano
Facultad de Ciencias Exactas - UNLP



Dra. ANA MARÍA VARELA
Vicepresidenta
Área Institucional
Universidad Nacional de La Plata



Dra. Ana María Franchi
Presidenta
CONICET

ANEXO I

INFORME DE TECNOLOGIAS

Fecha:

A. Datos de la tecnología y licencia otorgada:

- Fecha de convenio de referencia
- Condiciones económicas por las cuales fue licenciada la tecnología (artículos y porcentajes)
- Observaciones:

B. Avance de estrategia comercial:

- Avances según hitos del convenio de licencia de referencia
- Avance Económico
- Ingresos LICENCIATARIA (para los ingresos en moneda extranjera deberá establecerse el tipo de cambio adoptado para la conversión)
- Monto a pagar/pagado a la UVT
- Descripción de acciones de marketing/comercialización que se han llevado a cabo entorno a la Tecnología
- Observaciones:

C. Descripción de acciones de marketing/comercialización que se han llevado a cabo (contacto/negociaciones) con otras empresas para otorgar sublicencias:

- Sublicencias otorgadas por la LICENCIATARIA
- Identificar Sublicenciatario/s
- Objetivo del acuerdo firmado entre la LICENCIATARIA y el/los sublicenciatario/s:
- Tipo de licencia otorgada (exclusiva/no exclusiva)



- Territorio licenciado según acuerdo
- Plazos del acuerdo
- Condiciones de pago
- Avance de estrategia comercial
- Avances según hitos del convenio de licencia y de acuerdos de sublicencias.
- Avance Económico
- Monto cobrado por la LICENCIATARIA (para los ingresos en moneda extranjera deberá establecerse el tipo de cambio adoptado para la conversión)
- Datos de Facturación (adjuntar copia de la factura y recibo)
- Monto a pagar/pagado a la UVT
- Observaciones:

D. Avance de acuerdo al marco regulatorio:

- Observaciones:

E. Acciones entorno a la protección de la Tecnología:

- Observaciones:

Firma LICENCIATARIA (Apoderado/responsable técnico del convenio).

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA SINDICATURA GENERAL DE LA NACION-----

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** – en adelante UNLP –, institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905, representada por su Presidente, Mg. Martín López Armengol, con domicilio en la Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina y la **SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN**—en adelante SIGEN- representada por su Síndico General de la Nación, Cr. Carlos Antonio Montero, con domicilio en Av. Corrientes 381/9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se celebra el presente convenio de cooperación conforme Ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se regirá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés. -----

SEGUNDA: Las acciones a las que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración. -----

TERCERA: Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc. -----

CUARTA: Los programas serán desarrollados – cuando fuera el caso – sobre la base de Planes Operativos instrumentados mediante convenios específicos, en los que se detallarán las acciones del periodo respectivo y los recursos a emplear. -----

QUINTA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente. -----

En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma. -----

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada, excepto que la misma sea requerida por organismos judiciales. -----



SEXTA: Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes. -----

SEPTIMA: Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----


OCTAVA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de cuatro años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias. -----

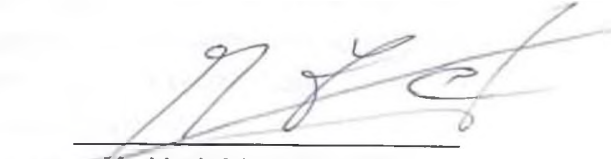
DÉCIMA: Toda publicidad, propaganda o promoción que del presente convenio quiera realizarse deberá ser consensuada por ambas partes. -----

DÉCIMOPRIMERA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -

De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de *Ba. N.* a los *2* días del mes de *Mayo* de 2023 .-----



Cr. Carlos Antonio Montero
Síndico General
Sindicatura General de la Nación



Mg. Martín López Armengol
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y PUCOLCO S.A.

PASANTÍAS DE ALUMNOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional Dra. Andrea VARELA, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de Ciencias Económicas representada por su decano Mg. Eduardo De Giusti y Pucolco S.A. en adelante LA EMPRESA, representada por su Director Juan Francisco Puppo, con domicilio en Domicilio Legal en Montevideo 45, piso 4, dto 44; de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la Ordenanza N° 295/18 de la UNLP, la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura. -----

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de LA EMPRESA, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de LA EMPRESA y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años y será renovado por acuerdo expreso entre las partes. -----

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA FACULTAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio. -----

QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales. -----

SEXTA: En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía. -----

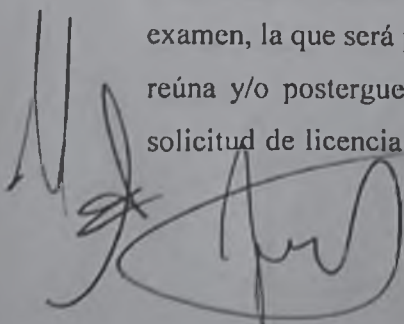
SEPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto. -----

OCTAVA: La FACULTAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos. -----

NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, confidencialidad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA. -----

La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder. -----

DECIMA: LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no



menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo, se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA. -----

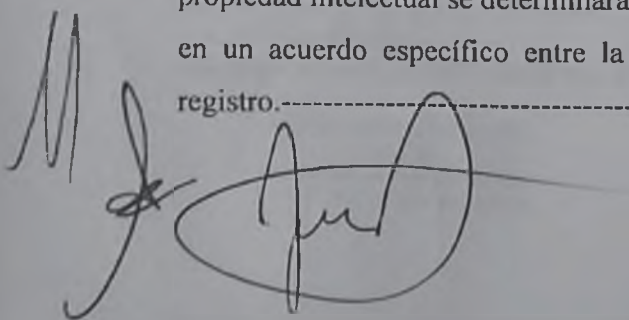
DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley nº 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Facultad.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación. -----

DECIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA. En el caso que el aporte del pasante haya sido de relevancia y contribuido con la innovación, la Empresa deberá reconocer una remuneración suplementaria. -----

En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y LA EMPRESA. En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, y que los aportes del mismo hayan sido fundamentales para la innovación, los resultados de propiedad intelectual se determinaran, de acuerdo a los aportes de cada una de las partes, en un acuerdo específico entre la Universidad y la Empresa, con fecha anterior al registro.-----



El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En éste último caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos. -----

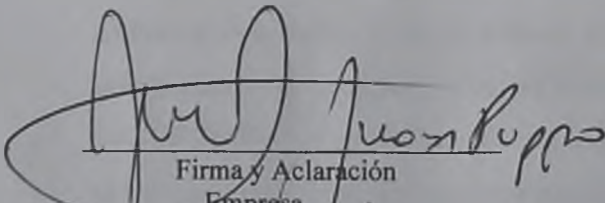
DECIMA CUARTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

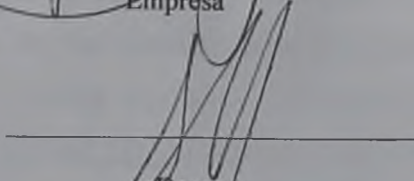
DECIMA QUINTA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP,

DECIMA SEXTA: Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía. -----

DÉCIMA SÉPTIMA: Ambas partes acuerdan que, por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. -----

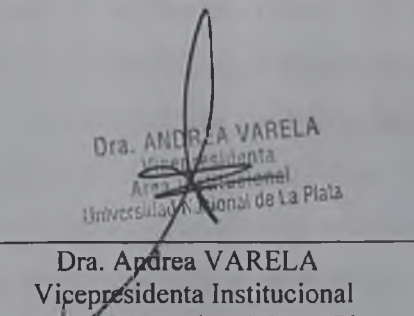
Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 30 días del mes de noviembre de 2022.-


Firma y Aclaración
Empresa


Decano

Facultad de Facultad de Ciencias Económicas

Mg. EDUARDO A. DE GIUSTI
Decano
Facultad de Ciencias Económicas
Universidad Nacional de La Plata


Dra. ANDREA VARELA
Vicepresidenta
Área Institucional
Universidad Nacional de La Plata
Dra. Andrea VARELA
Vicepresidenta Institucional
Universidad Nacional de La Plata



CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y EL CLUB ASTILLERO RIO SANTIAGO

De una parte, La Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP- ,creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 774 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dra. Andrea Mariana Varela, y en calidad de responsable natural del presente convenio, Prof. Dr. Gabriel Eduardo Lazo; y por la otra, el Club Astillero Rio Santiago., representado por el Sr. Fiorentino Julio Sergio, con domicilio en calle Horacio Cestino N° 774 de la Localidad de Ensenada, Provincia de Buenos Aires, acuerdan suscribir este convenio específico, que se regirá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de salud bucal, incluyendo actividades de APS (atención clínica, prevención de enfermedades emergentes, entre otras); intercambio académico, docencia extensión e investigación.

SEGUNDA: Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en anexos de trabajo denominados anexos operativos. En los mismos se detallan los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración de cada actividad (oportunamente se incorporarán al expediente).

TERCERA: financiamiento -----

Ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades, en la medida de sus posibilidades presupuestarias.

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente. -----

CUARTA: responsable ad-hoc -----

Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el Profesor Titular de la Asignatura Odontología Preventiva y Social de la FOLP, Prof. Dr. Sergio Daniel Lazo.

QUINTA: publicidad -----

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal



institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.....

SEXTA: resolución de controversias

A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -----

SEPTIMA: vigencia

El presente convenio tendrá una duración de 4 años renovable por un mismo periodo de común acuerdo entre las partes. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias -----

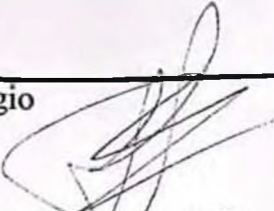
En prueba de conformidad se expiden tres ejemplares a un mismo tenor y efecto. -----

El Sr. Fiorentino Julio Sergio acepta los términos de la resolución 1946/20.

Por el Club Astillero Rio Santiago

Por Universidad Nacional de La Plata


Fiorentino Julio Sergio
Presidente
Fecha:


FIorentino JULIO
Presidente
Club Astillero Rio Santiago



Dra. Andrea Mariana Varela
Vicepresidente Institucional UNLP
Fecha:

Por Facultad de Odontología-UNLP


Prof. Dr. Gabriel Eduardo Lazo,
Decano Facultad de Odontología. UNLP.
Fecha:



CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y EL CENTRO DE FOMENTO SOCIAL Y DEPORTIVO JOSÉ HERNANDEZ

De una parte, La Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP- ,creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dra. Andrea Mariana Varela, y en calidad de responsable natural del presente convenio, Prof. Dr. Gabriel Eduardo Lazo; y por la otra, el Centro de Fomento Social y Deportivo José Hernández, representado por Christian Fabián Fernández, con domicilio en la Avenida 31 E/510 Y 511 de la Provincia de Buenos Aires, acuerdan suscribir este convenio específico, que se regirá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de salud bucal, incluyendo actividades de APS (atención clínica, prevención de enfermedades emergentes, entre otras); intercambio académico, docencia extensión e investigación.

SEGUNDA: Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en anexos de trabajo denominados anexos operativos. En los mismos se detallan los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración de cada actividad (oportunamente se incorporarán al expediente).

TERCERA: **financiamiento** -----
Ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades, en la medida de sus posibilidades presupuestarias.
Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente. -----

CUARTA: **responsable ad-hoc** -----
Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el Profesor Titular de la Asignatura Odontología Preventiva y Social de la FOLP, Prof. Dr. Sergio Daniel Lazo.

QUINTA: **publicidad** -----
Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal



institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.....

SEXTA: resolución de controversias

A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -----

SEPTIMA: vigencia

El presente convenio tendrá una duración de 4 años renovable por un mismo periodo de común acuerdo entre las partes. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias -----

En prueba de conformidad se expiden tres ejemplares a un mismo tenor y efecto. -----

El Sr. Christian Fabián Fernández acepta los términos de la resolución 1946/20.

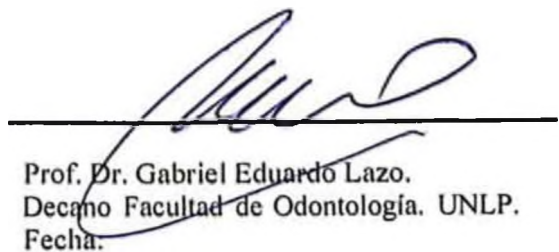
Por el Centro de fomento Social y Deportivo José Hernández.

Por Universidad Nacional de La Plata

Christian Fabian Fernandez
Presidente
CESD José Hernández


Dra. Andrea Mariana Varela
Vicepresidente Institucional UNLP
Fecha:

Por Facultad de Odontología –UNLP


Prof. Dr. Gabriel Eduardo Lazo.
Decano Facultad de Odontología. UNLP.
Fecha:



**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
LA COOPERATIVA DE OBRAS, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS
PUBLICOS DE LISANDRO OLMOS LIMITADA.**

De una parte, La Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP- ,creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dra. Andrea Mariana Varela, y en calidad de responsable natural del presente convenio, Prof. Dr. Gabriel Eduardo Lazo; y por la otra, la Cooperativa De Obras, Agua Potable Y Otros Servicios Públicos De Lisandro Olmos Limitada., representada por Darío Hernán Panaroni, con domicilio en la Avenida 44 esquina 195 bis de Lisandro Olmos, Provincia de Buenos Aires, acuerdan suscribir este convenio específico, que se registrá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de salud bucal, incluyendo actividades de APS (atención clínica, prevención de enfermedades emergentes, entre otras); intercambio académico, docencia extensión e investigación.

SEGUNDA: Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en anexos de trabajo denominados anexos operativos. En los mismos se detallan los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración de cada actividad (oportunamente se incorporarán al expediente).

TERCERA: financiamiento -----

Ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades, en la medida de sus posibilidades presupuestarias.

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente. -----

CUARTA: responsable ad-hoc -----

Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el Profesor Titular de la Asignatura Odontología Preventiva y Social de la FOLP, Prof. Dr. Sergio Daniel Lazo.

QUINTA: publicidad -----

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.....

SEXTA: resolución de controversias

A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -----

SEPTIMA: vigencia -----

El presente convenio tendrá una duración de 4 años renovable por un mismo periodo de común acuerdo entre las partes. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias -----

En prueba de conformidad se expiden tres ejemplares a un mismo tenor y efecto. -----

El Sr. Darío Hernán Panaroni acepta los términos de la resolución 1946/20.

Por la Cooperativa de obras, agua potable y otros servicios públicos de Lisandro Olmos.

Por Universidad Nacional de La Plata

Darío Hernán Panaroni
Presidente

Fecha: 16/3/2023

Dra. Andrea Mariana Varela
Vicepresidente Institucional UNLP

Por Facultad de Odontología-UNLP

Prof. Dr. Gabriel Eduardo Lazo.
Decano Facultad de Odontología. UNLP.

Fecha:



**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Y EL CENTRO DE FOMENTO VILLA ELVIRA**

De una parte, La Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP- ,creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dra. Andrea Mariana Varela, y en calidad de responsable natural del presente convenio, Prof. Dr. Gabriel Eduardo Lazo; y por la otra el Centro de Fomento Villa Elvira, representado por el Sr. Rodríguez Daniel Ernesto, con domicilio en 120 y 75 de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, acuerdan suscribir este convenio específico, que se regirá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de salud bucal, incluyendo actividades de APS (atención clínica, prevención de enfermedades emergentes, entre otras); intercambio académico, docencia extensión e investigación.

SEGUNDA: Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en anexos de trabajo denominados anexos operativos. En los mismos se detallan los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración de cada actividad (oportunamente se incorporarán al expediente).

TERCERA: **financiamiento** -----
Ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades, en la medida de sus posibilidades presupuestarias.
Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente. -----

CUARTA: **responsable ad-hoc** -----
Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el Profesor Titular de la Asignatura Odontología Preventiva y Social de la FOLP, Prof. Dr. Sergio Daniel Lazo.

QUINTA: **publicidad** -----
Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.....



SEXTA: resolución de controversias

A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -----

SEPTIMA: vigencia -----

El presente convenio tendrá una duración de 4 años renovable por un mismo periodo de común acuerdo entre las partes. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

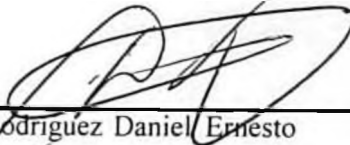
El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias -----

En prueba de conformidad se expiden tres ejemplares a un mismo tenor y efecto. -----

El Sr. Rodríguez Daniel Ernesto acepta los términos de la resolución 1946/20.

Por el Centro de Fomento Villa Elvira

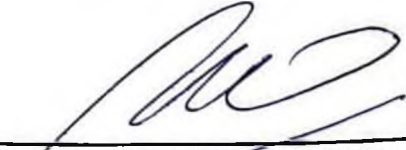
Por Universidad Nacional de La Plata



Rodríguez Daniel Ernesto
Presidente
Fecha:

Dra. Andrea Mariana Varela
Vicepresidente Institucional UNLP
Fecha:

Por Facultad de Odontología–UNLP



Prof. Dr. Gabriel Eduardo Lazo.
Decano Facultad de Odontología, UNLP.
Fecha:



**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Y LA ASOCIACION CIVIL OTROS CAMINOS SON POSIBLES**

De una parte, La Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP- ,creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dra. Andrea Mariana Varela, y en calidad de responsable natural del presente convenio, Prof. Dr. Gabriel Eduardo Lazo; y por la otra, la Asociación Civil Otros Caminos Son Posibles representado por el Sr. Juan Ignacio López. con domicilio en la calle Pedro A. García N° 5859, Piso 5C de la localidad de Lugano, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, acuerdan suscribir este convenio específico, que se regirá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de salud bucal, incluyendo actividades de APS (atención clínica, prevención de enfermedades emergentes, entre otras).

SEGUNDA: Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en anexos de trabajo denominados anexos operativos. En los mismos se detallan los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración de cada actividad (oportunamente se incorporarán al expediente).

TERCERA: financiamiento -----
Ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades, en la medida de sus posibilidades presupuestarias.
Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente. -----

CUARTA: responsable ad-hoc -----
Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el Secretario de APS Prof. Dr. Ezequiel Escudero Giacchella.

QUINTA: publicidad -----
Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.....



SEXTA: resolución de controversias

A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -----

SEPTIMA: vigencia -----

El presente convenio tendrá una duración de 4 años. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias -----

En prueba de conformidad se expiden tres ejemplares a un mismo tenor y efecto. -----

El Sr. Sr. Juan Ignacio López acepta los términos de la resolución 1946/20.

**Por la Asociación Civil Otros Caminos
Son Posibles**

Por Universidad Nacional de La Plata

Sr. Juan Ignacio López
Presidente
Fecha: 22/03/23

Dra. Andrea Mariana Varela
Vicepresidente Institucional UNLP
Fecha:

Por Facultad de Odontología–UNLP

Prof. Dr. Gabriel Eduardo Lazo.
Decano Facultad de Odontología, UNLP.
Fecha: